



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2020-627

Agréguense al expediente digital los documentos que militan en las carpeta No.49, 50 y 51, allegados por la actora, donde acredita la consignación del pago del liquidador.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423224720913febbe2454eb94bb47e7f833ace7200327cfd11b0f54f2fcc3c8**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 110014003040-2020-00744-00

Conforme lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral el numeral segundo de la sentencia de fecha 01 de julio de 2021, en cuanto a la dirección correcta del inmueble base de restitución la cual es **Carrera 15 No. 65 A 01 de Bogotá.**

En lo demás queda incólume la sentencia de fecha 01 de julio de 2021, en consecuencia, se le ordena a secretaria que una vez ejecutoriada esta providencia proceda a la elaboración del Despacho Comisorio respectivo.

De acuerdo con la petición allegada por la togada de la actora (numeral 28 y 29 expediente digital), se le ordena estarse a lo dispuesto en inciso segundo de la sentencia del 01 de julio hogaño.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c014a4211133c24b9ba5770de687fa50e2c70b41828d63c881a5f89fac685449**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00752 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor y que militan en los numerales 22 y 24 del cuaderno principal. En consecuencia, autoriza notificar a la pasiva en la dirección **Carrera73B N°147-95 URAPANES Torre 1 apartamento 303 en la ciudad de Bogotá D.C.**, por lo cual se requiere al actor para que notifique al demandado conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en dicha dirección física.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**339cd1122f4d36bdc0fb98eb36afc0a6a0c7c2bd9920b98e28dda6
ac790427b6**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2020-00984

En virtud del poder allegado visto la carpeta digital No.19, se tiene a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON**, como apoderada de la actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164b187b14cfca3449b5d8bd0afbb4831f004d4725f5bc1299826bca2016d09**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00297 00

Frente a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado del actor en el numeral 3 del expediente digital en la carpeta de medidas cautelares, se le hace saber que frente a la cautela deprecada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 083-40727 de propiedad del demandado, debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2021. Secretaria proceda a remitir los oficios de embargo a costa del actor.

Respecto de la medida cautelar deprecada en el numeral 2 del escrito de medida cautelar, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 599 inciso 3 del C. G. del P., limita las medidas cautelares a las ya decretadas en auto de fecha 4 de mayo de 2021 y una vez se consume dicha cautela el Despacho, decidirá sobre decretar más cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4cb0b23d2e889c02f213066391e1ff7cefc0e76f677bb34d7ffd423
684987b4**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00574 00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los numerales 23 al 38 mediante el cual se pretendió notificar a la pasiva en la forma que ordena el decreto 806 de 2020, con resultado negativo para notificación por las razones indicadas por la apoderada del actor.

En virtud de lo anterior y de la petición que hace la apoderada del actor, por lo cual se ordena el emplazamiento de GRUPO LOGÍSTICO RED, compuesto por las compañías A&D LOGÍSTICA S.A.S., RED AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S y RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S., conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377062919d65a31aebba38dc12a983a8e20aa828456316c8c3b74
bbca04c9590**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0084500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión tercera, en el sentido de indicar de forma clara y concisa el capital pretendido en la misma, esto es el monto que solicita por concepto de “perjuicios causados con su obrar contractual”, para lo cual debe determinar a su vez si los perjuicios son materiales o morales.

SEGUNDO: Deberá allegar poder especial que cumpla lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, deberá acreditar que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad accionante (inc. 3°, art. 5, Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Deberá indicar el domicilio del accionado.

QUINTO: Deberá adecuar las medidas cautelares deprecadas ya que si el contrato de compraventa se celebró sobre las acciones que el señor **CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR** tiene en la entidad **HEMPLUS S.A.S.**, la cautela debe ir dirigida a dicha entidad, además deberá indicar cautela procedente tal y como lo ordena el literal a) del artículo 590 del C. G. del P., en caso contrario deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

SEXTO: Deberá adecuar el juramento estimatorio debiendo indicar que relación tiene los conceptos que describe desde el 11 de marzo 2021 hasta el denominado “Múltiples Fechas”, con el contrato de compraventa de venta de acciones de la entidad **HEMPLUS S.A.S.**

SEPTIMO: Deberá adecuar los literales a hasta el f, y los numerales 8 y 9 ya que como la acción que ejerce es de incumplimiento contractual, deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandado incumplió el contrato de venta de acciones, pues los hechos allí referidos hacen alusión a los actos de la entidad **HEMPLUS**

S.A.S., en la cual según esta acción judicial la demandante todavía no es accionista.

OCTAVO: Deberá adecuar lo indicado en los numerales 4, 5 y 6 ya que no son hechos sino por el contrario son transcripciones de normas jurídicas.

Se pone de presente a la accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37dfcd72343b2b419c54f3487982cba387d57b5efb7ceafc3d94089c5006a966

Documento generado en 09/08/2021 03:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0084800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A. con expedición no superior a un mes.

TERCERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **CVD-967** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Acredítese el envío de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **897cd31fd1e353d2a7b163b11014e4befc8692bf7c7fc7c41c16f0dcbf587f8c***

Documento generado en 09/08/2021 03:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0085300

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si el proceso se dirige contra Fermor Soluciones y Servicios S.A.S. y Oscar Iván Mora Alarcón, o solo contra la sociedad de la cual es representada legal el señor Mora Alarcón.

SEGUNDO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) de el (los) título (s) valor (es) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

TERCERO: Deberá adecuar la pretensión segunda, toda vez que la tasa de liquidación de los intereses pretendidos no corresponde a la indicada en el numeral 1.3 del título valor base del recaudo.

CUARTO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de EDUCATIVA EDICIONES S.A.S. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

QUINTO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de FERMOR SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEXTO: Deberá allegar poder especial que cumpla lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de igual forma deberá determinar de forma clara y concisa el título valor objeto del proceso.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, deberá acreditar que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la accionante (inc. 3°, art. 5, Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la compañía accionada, aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**861558906811e75d94b0cc145e544c7803e736b297ba2663c6e7
16763df97e7b**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2019-00784

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la aceptación al cargo de perito topógrafo remitida por **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ**, obrante a numerales 12 y 14 del expediente digital. Se ordena a secretaria posesionar al perito designado y en el acto de posesión el Juzgado se manifestará sobre los gastos de pericia deprecados.

En cuanto al dictamen pericial que milita en el numeral 17 del expediente digital, no se le dará trámite hasta tanto quede el perito debidamente posesionado y posterior a este acto es que deberá presentar la experticia para el cual fue nombrado.

Como quiera que el curado ad-litem designad Dr. **GERMÁN ALEJANDRO GUERRERO DURÁN**, no ha tomado posesión en el cargo para el cual fue designado tal y como se ordenó en auto de fecha 22 de junio de 2021 (numeral 10 del expediente digital), se ordena por secretaria notificar a dicho abogado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2ae058971ec868746aad6fd9eeedc0bb952538255a8854915efa4ec4b1cd44***

Documento generado en 09/08/2021 03:58:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2019-00913

Se ordena agregar el expediente el proyecto de adjudicación presentado el liquidador **GUILLERMO EDMUNDO RUIZ NARVÁEZ** (numeral 63 del expediente digital), el cual permanecerá en secretaria para consulta de los interesados tal y como lo ordena el inciso final del artículo 568 del C. G. del P.

De la misma forma remítase a los acreedores el proyecto de adjudicación. Proceda secretaria de conformidad.

Por último, se señala el día **3 de septiembre de 2021 a las 9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación (artículo 570 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b510905c0bfe704106f4ea20607fe1b62fd8864fe9792222179943
7cc5fe14a1**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2019-00913

Como quiera que por error involuntario en el acta de la audiencia de fecha 13 de julio de 2021 en los anexos 2 y 3 se fueron documentos que no corresponde a la misma se procede a corregirla reproduciendo nuevamente el acta, de la siguiente forma:

“...Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0091300

Concurrieron quienes aparecen en la videograbación, no pudo llevar a cabo la diligencia de adjudicación, por lo cual se le concedió al liquidador diez (10) días para que modifique el proyecto de adjudicación.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ...”

NOTIFÍQUESE (1),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862fbe81808d023260ca603ba34b1d358e6a64c88340e336a61a6efb8b9c038**

Documento generado en 09/08/2021 03:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>